


SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN TURISMO

 Parque Nacional Torres del Paine

¿Qué es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental? (SEIA)

El SEIA es el instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo destinado a la evaluación y predicción de los impactos ambientales que puedan generar los proyectos y actividades que se realizan en el país, y que de acuerdo con la legislación ambiental vigente requieran ser evaluados y deban hacerse cargo de potenciales impactos ambientales significativos.

Tanto la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** como el **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** corresponden a documentos descriptivos de una actividad o proyecto que se pretende realizar, que determinan si el impacto ambiental de la iniciativa se ajusta a las normas vigentes.



Se diferencian uno del otro en el nivel de detalle de su contenido.

En el **DIA**, se debe demostrar que no se generarán efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente y su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.

En el **EIA** se debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción y evaluación de su impacto ambiental y describir la o las medidas que ejecutará para mitigar, compensar o reparar sus efectos significativamente adversos.

¿QUÉ TIPOS DE PROYECTOS

TURÍSTICOS DEBEN INGRESAR AL SEIA?

1 Proyectos que se ejecuten en zonas no comprendidas dentro de instrumento de planificación territorial, que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, y que contemplen al menos una de las siguientes características:



Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).



Superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²).



Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas.



Cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.



Capacidad igual o superior a cien (100) camas.



Doscientos (200) o más sitios para acampar.



Capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.

2 Proyectos Turísticos que se desarrollen al interior de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualquier otra **área colocada bajo protección oficial**, en donde se puedan causar potenciales impactos en relación al objeto de protección del área protegida. En el caso de las Zonas de Interés Turístico ZOIT, solo se considerarán aquellas en cuyos actos de declaración se haya relevado la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales y cuando el proyecto o actividad en cuestión sea susceptible de causar impactos ambientales.

3 Proyectos o actividades que generen o presenten alguno de los siguientes efectos, características o circunstancias deberán ingresar vía Estudio de Impacto Ambiental:

- ➔ Riesgo para la salud de la población.
- ➔ Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.
- ➔ Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa en sus sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- ➔ Localización y valor ambiental del territorio.
- ➔ Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.
- ➔ Alteración del patrimonio cultural.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR UN PROYECTO DE DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL SEIA?

Aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros (art. 3 letra g del RSEIA).

DIA VERSUS EIA

| MATERIA | DIA | EIA |
|------------------------------------|--|---|
| Plazo de evaluación | 60 Días | 120 Días |
| Ampliación del plazo de evaluación | 30 Días | 60 Días |
| Participación ciudadana (PAC) | Solo si el proyecto genera cargas ambientales y la PAC es solicitada | Siempre |
| Consulta indígena | No aplica | Aplica cuando hay impacto significativo a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas |